

Franqueo concertado

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 57

### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Se hace público, para general conocimiento, que durante el mes de agosto próximo, regirán los siguientes precios oficiales para la venta de artículos intervenidos:

CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta	
	En almacén	Al público
	Kilo Pesetas	Kilo Pesetas
Aceite .....	8 46	»
Aceite, venta por litros .....	7 75	8
Algarrobas .....	1 60	2
Almortas .....	1 30	1 50
Alpiste .....	1 60	»
Alubias blancas y encarnadas.....	6	6 50
Alubias pintas .....	5 50	6
Arroz corriente .....	3 32	3 50
Azúcar blanca y pilé.....	6 25	6 50
Azúcar terciada .....	5 75	6
Bacalao .....	8 40	10
Café .....	32 361	37
Chocolate familiar .....	10 55	11
Dulce de membrillo.....	8 04	9 50
Garbanzos.....	6 50	7
Guisantes .....	2 10	2 50
Habas.....	2 55	3
Harina de arroz.....	8 50	2 20 ptas 250 grs.
Harina consumo directo.....	3 40	3 70
Jabón común (50 por 100 m/grasas).....	5 55	6
Leche condensada (bote).....	4 92	5 20
Leche condensada (botella).....	9 84	10 40
Lentejas.....	5	5 50
Mantequilla.....	34 21	41
Manteca en rama .....	13 20	14
Manteca fundida .....	15 45	17
Pasta para sopa .....	4 60	5
Pulpa de remolacha .....	0 60	»
Patata temprana.....	1 445	1 55
Purés .....	2 67	3
Salvado .....	0 70	»
Sémola .....	3 60	4
Tocino.....	13 70	14 50
Veza .....	1 15	»

Nota.—Los precios del aceite y café sufrirán un aumento de 0 20 pesetas en litro y una peseta en kilogramo, respectivamente.  
 Sobre los precios que anteceden, no podrá cargarse cantidad alguna en concepto de acarreo, mermas, etc.  
 Los arbitrios e impuestos municipales y gastos de transportes desde almacén a establecimiento detallista, serán satisfechos por la Caja de Compensación de Almacenistas, en la forma que establece la circular número 511 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.  
 Soria 30 de julio de 1948.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

### GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

### ORDEN

Exemos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de agosto próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril.

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia, de fecha 14 de junio de 1941 (*Boletín oficial del Estado* núm. 163), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Urgentes», apartado a), y «Preferentes», apartado c), del citado artículo serán las siguientes:

*Mercancías «Urgentes», por vagón completo*

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos (hasta 500 kiló metros de distancia máxima).

Aceites comestibles.

Aceites de orujo.

Acidos grasos (incluida la «Oleina»).

Arroz.

Azúcar.

Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).

Chatarra.

Dinamita y demás explosivos.

Envases en general.

Harina.

Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos y Transportes Militares de los tres Ejércitos)

Legumbres secas.

Madera de entibar para minas. (La consignación será precisamente a empresas o Sociedades mineras).

Maquinaria agrícola en general.

Material refractario manufacturado. Material para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certifi-

cado de la Comisaría de Material Ferroviario al solicitar el material).

Melones y Sandías.

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Zaragoza.

Mostos concentrados.

Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).

Patatas.

Piensos y forrajes.

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Remolacha para fábricas azucareras.

Semillas (excepto las de girasol).

Sisal (fibra e hilo).

Tocino y manteca.

Traviesas para ferrocarriles.

Vencejos para faenas agrícolas.

*Mercancías «Preferentes» por vagón completo*

Aceites lubricantes.

Acero y hierro en redondos.

Alquitrán.

Anticriptogámicos.

Arcillas refractarias.

Asfalto.

Azufre.

Brea.

Cañaño.

Carbones minerales, sin ciclo permanente.

Carbones vegetales.

Cales.

Cementos.

Insecticidas.

Ladrillos.

Limonas.

Lingotes de hierro.

Madera en general.

Ovoides.

Piedra de yeso para fabricas de cemento.

Pizarra para techar.

Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa caústica).

Sal.

Sílice (para material refractario).

Tejas.

Yesos y escayolas.

Artículo 2.º Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones en las siguientes mercancías:

## a) POR VAGON COMPLETO

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Gasolina, petróleos, aceites minerales, lubricantes consignados a CAMPSA o expedidos por la misma y cisternas vacías de la misma entidad.

Harinas y saquerio para las mismas.

Cereales panificables y saquerio para los mismos.

Leche.

Pescados y material particular vacío para su transporte.

Ganado de consumo, carnes frescas y material particular vacío para su transporte.

Huevos.

Sisal (fibra e hilo).

Melazas.

Aceites comestibles y envases para el mismo.

Transportes clasificados fuera de turno.

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajones de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Arroz.

Legumbres secas.

Tubérculos, hortalizas y frutas, excepto naranjas y limones.

Piensos.

Azúcar.

Carbón mineral.

Transportes militares.

Carburo.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.

Tabaco en rama (verde).

Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.

Ácidos sulfúrico, nítrico y aguarrás (en cisternas precisamente o en vagones particulares).

## b) AL DETALLE

*En gran velocidad*

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Envases para leche y jaulas para aves.

Géneros frescos.

Huevos.

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Muebles usados.

Paquetería y bultos hasta 20 kilogramos.

Hilo sisal (sin limitación de peso).

Saquerio.

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Zaragoza (sin limitación de peso).

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Volatería.

Alevines.

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Mostos concentrados, con peso máximo de 350 kilogramos por barril.

*En pequeña velocidad*

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Saquerio para cereales panificables y harinas (sin limitación de peso).

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).

Huevos.

Leche condensada desecada materializada y desecada ácida.

Sisal (fibra e hilo), sin limitación de peso.

Envases en general. Los bidones vacíos, para transporte de aceite, se admitirán sin limitación de peso.

Muebles usados.

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Zaragoza (sin limitación de peso).

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Transportes militares (sin limitación de peso).

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones (sin limitación de peso).

Material telegráfico y telefónico. (Los destinados serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes generales de Madrid).

Alcohol para Colegios oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo (sin limitación de peso).

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Cloro líquido, siempre que vaya consignado a Corporaciones municipales o empresas de Aguas.

Lonas para cubrir vagones (sin limitación de peso).

Vencejos.

Semillas.

Piensos.

Azúcar para Colegios oficiales Farmacéuticos

Herramientas agrícolas. Se considerarán incluídas en esta autorización las horcas de madera.

Recambios para maquinaria agrícola (sin limitación de peso).

Transportes de o para la Jefatura

de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general (sin limitación de peso).

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Acetileno.

Oxígeno.

Aceites lubricantes.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Cubiertas y cámaras para bicicletas.

Ferroaleaciones (previa indispensable presentación de orden o certificado de la Delegación oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).

Mecha, dinamita, detonadores y encendedores de seguridad para detonador de mina (sin limitación de peso).

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán, sin excepción alguna, en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancía de detalle por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Artículo 3.º Se tendrán muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril, antes de facturar el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

Artículo 4.º La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de agosto próximo, sustituyendo a la orden de 28 de abril de 1948 (*Boletín oficial del Estado* número 121, de fecha 30 de abril de 1948), con las rectificaciones señaladas en la órdenes de 28 de mayo de 1948 y 26 de junio de 1948 (*Boletín oficial del Estado* números 153 y 180, de 1 y 28 del actual respectivamente).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 27 de julio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Extmos. Sres. . . .

(B. O. del E. del día 31 de jl.)

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

Se recuerda a los propietarios de fincas urbanas ocupadas, utilizadas o explotadas en su totalidad por sus propios dueños, aunque no sea con carácter de permanencia y cualquiera que sea el uso a que se destinen; y a los de solares, produzcan o no renta, siempre que las expresadas fincas se encuentren enclavadas en Soria, que, según el decreto de 21 de mayo de 1948, tienen la obligación de declarar a la Hacienda los verdaderos valores en venta y renta de sus inmuebles en un plazo que termina el 31 del actual mes de agosto, previniéndoles que la falta de presentación de las declaraciones, dentro del período marcado, será sancionada con una multa equivalente al 25 por 100 de la suma de contribución que hubiera dejado de satisfacer, correspondiente a la diferencia entre el líquido imponible con que viniera figurando la finca y el que se fije por la Hacienda.

Los modelos de declaraciones, pueden adquirirse en la Depositaria de esta Delegación de Hacienda.

Soria 4 de agosto de 1948.—El Administrador de Propiedades, Juan S. Jiménez.

## AYUNTAMIENTOS

## SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 9.000 estéreos de leñas de pinos, procedentes de clara y limpias, de los cuales 5.356'480 están cortados y apilados en las Secciones 1.ª, 2.ª, 4.ª y 5.ª del monte Pinar Grande, y los restantes serán obtenidos durante el año forestal 1948-49 en dicho monte, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

Los citados 5.356'480 estéreos serán entregados, una vez obtenida la licencia correspondiente, a continuación de la adjudicación definitiva de la subasta.

El importe máximo que puede alcanzarse la subasta es el de 339.480 pesetas, no admitiéndose proposiciones que rebasen dicho máximo.

Además del importe alcanzado en subasta, el que resulte rematante ingresará, en la cuenta corriente del Distrito Forestal de Soria, en el Banco de España, la cantidad de 6'47 pesetas por estéreo, que corresponde a los gastos ocasionados por la corta y apilamiento de las referidas leñas.

Para optar a la subasta, es requisito indispensable poseer y presentar el título profesional expedido por el Sindicato del Combustible.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría municipal, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del día señalado para la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 27 de julio de 1948.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 2079

*Modelo de proposición*

Don . . . ., vecino de . . . ., con título profesional expedido por el Sindicato de . . . ., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de . . . . del monte . . . ., se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de . . . . (la cantidad en letra). Se advierte que será desechada toda proposición en la que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente)

300.—Derechos 114 pesetas.

Imprenta provincial.